

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 059

Fecha: 25/11/2020

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|----------------------------------|--|-----------------------------------|---|------------|-------|
| 1100140 03 029 2016 00245 | Ejecutivo Mixto | LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. | OMAR FERNANDEZ MEJIA | Auto resuelve retiro demanda | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140 03 029 2017 00324 | Ejecutivo con Título Prendario | GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. | ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ | Auto decreta medida cautelar | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140 03 029 2017 00324 | Ejecutivo con Título Prendario | GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. | ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ ARTUZ | Auto pone en conocimiento | 24/11/2020 | 2 |
| 1100140 03 029 2017 00943 | Ejecutivo con Título Hipotecario | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTAS - COPICREDITO | EDILBERTO BECERRA MANOSALVA | Auto resuelve Solicitud | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140 03 029 2017 01079 | Verbal | MARIA ELIZABETH RAMIREZ ZARATE | FLOTA SAN VICENTE S. A. | Auto obedezcase y cúmplase LO RESUELTO POR EL JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - RECHAZÓ POR IMPROCEDENTE RECURSO DE CASACIÓN | 24/11/2020 | 2 |
| 1100140 03 029 2017 01103 | Ejecutivo Singular | BEMUS SOLUCIONES INNOVADORAS COLOMBIA SAS | TOVAR JIMENEZ EDMNA LIZETH | Auto resuelve Solicitud | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140 03 029 2017 01212 | Verbal | DAVID TAFUR ANDRADE | HEREDEROS DE LUIS ALFREDO LASSO | Auto ordena correr traslado | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140 03 029 2017 01232 | Ejecutivo Singular | EDUARDO VELANDIA SIERRA | JOSE DE LA CRUZ RAMIREZ GIRALDO | Auto termina proceso por Pago | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140 03 029 2017 01296 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO BAYIRI P-H. | DIEGO FERNANDO SILVA CORREA | Auto resuelve Solicitud RECONOCE PERSONERÍA APODERADO DEMANDADO - ORDENA FIJAR CITA PARA CONTABILIZAR TÉRMINO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140 03 029 2017 01382 | Verbal | FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI- FUNDEHEPOCA- | MARIO IBAÑEZ | Auto resuelve Solicitud | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140 03 029 2018 00144 | Ejecutivo Singular | CCN SAS | CARMEN ROFLADHY LEAL MORENO | Auto decreta medida cautelar | 24/11/2020 | 2 |
| 1100140 03 029 2018 00251 | Ejecutivo Singular | BANCO FALABELLA S.A. | MAURICIO IVAN JARAMILLO SARMIENTO | Auto reconoce heredero o cesionario | 24/11/2020 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|-------------------------|--|--|--|------------|-------|
| 1100140-03-029 2018 00290 | Verbal | BLANCA ELIA AREVALO DE AREVALO | YANELLE AREVALO ROY | Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADOS LOS HEREDEROS INDETERMINADOS MEDIANTE CURADOR AD LITEM - FIJA GASTOS AUXILIAR | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140-03-029 2018 00323 | Ejecutivo Singular | INMOBILIARIA TU CASA. COM S.A.S. | LUZ ELIANA DAZA ANGEL | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 4 DE MARZO DE 2021 9:30 AM | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140-03-029 2018 00656 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | VICTOR TUNUBALA CALAMBAS | Auto resuelve Solicitud | 24/11/2020 | 2 |
| 1100140-03-029 2019 00060 | Ejecutivo Singular | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. | EDWIN ARGENI MARIN FRANCO | Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140-03-029 2019 00314 | Ejecutivo Singular | HERNANDO VALENCIA HENAO | SANTIAGO CORREDOR PEÑA | Auto reconoce personería Y ACEPTA RENUNCIA APODERADO ANTERIOR | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140-03-029 2019 00526 | Ejecutivo Singular | CENTRO DE DISTRIBUCIÓN QUIMICA SAS | WELL DONE ENERGY S.A.S | Auto resuelve Solicitud | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140-03-029 2019 00538 | Ejecutivo Singular | FEYPAZ | GRUPO DE PROFESIONALES ASESORAMOS S.A.S | Auto pone en conocimiento | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140-03-029 2019 00570 | Ejecutivo Singular | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A | FRANCISCO CARDONA | Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO FRANCISCO JAVIER CARDONA MOLANO | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140-03-029 2019 00585 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | JOHN HARRY SERRANO QUINTERO | Auto aprueba liquidación DE COSTAS | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140-03-029 2019 00712 | Ejecutivo Singular | CENTRAL DE INVERSIONES S.A. | CRISTIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ | Auto nombra Auxiliar de la Justicia | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140-03-029 2019 00712 | Ejecutivo Singular | CENTRAL DE INVERSIONES S.A. | CRISTIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ | Auto resuelve Solicitud | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140-03-029 2019 00725 | Ejecutivo Singular | INVERT- CREDIT SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S. | RUBEN DAVID JARAMILLO URIBE | Auto requiere | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140-03-029 2019 00737 | Verbal | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS S.A. E.M.A - CORDICARGAS S.A. E.M.A | Auto nombra Auxiliar de la Justicia | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140-03-029 2019 01005 | Interrogatorio de parte | ANGELA GYSSELLA POVEDA RESTREPO | BERNARDO ROJAS RODRIGUEZ | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ENERO 19 DE 2021 8:30 A.M. | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140-03-029 2019 01013 | Ejecutivo Singular | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A | BEATRIZ SAAVEDRA SUAREZ | Sentencia de Primera Instancia DECLARA NO PROSPERAS NI PROBADAS LAS EXCEPCIONES DEL COBRO DE LO NO DEBIDO Y TEMERIDAD Y MALA FE EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA - ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN - | 24/11/2020 | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--------------------|-----------------------------|---|--|------------|-------|
| 1100140 03 029 2019 01061 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S.A. | JAIR RICARDO CANIZALES BARBOSA | Auto pone en conocimiento | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140 03 029 2020 00003 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | JOSE JOAQUIN ORTIZ GUTIERREZ | Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140 03 029 2020 00027 | Ejecutivo Singular | ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A | JOSE MIGUEL GUEVARA BRITO | Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140 03 029 2020 00086 | Ejecutivo Singular | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO | Auto decreta medida cautelar | 24/11/2020 | 2 |
| 1100140 03 029 2020 00131 | Verbal | YULIET OSPINA BLANDON | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COOTRANECHI | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MARZO 4 DE 2021 8:30 A.M. | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140 03 077 2018 00447 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. | ALL FIT S.A.S. | Auto nombra Auxiliar de la Justicia | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140 03 077 2018 00447 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. | ALL FIT S.A.S. | Auto reconoce heredero o cesionario | 24/11/2020 | 1 |
| 1100140 03 077 2018 01037 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A. | JAVIER ORLANDO GARCIA MARTINEZ | Auto aprueba liquidación DE COSTAS | 24/11/2020 | 1 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

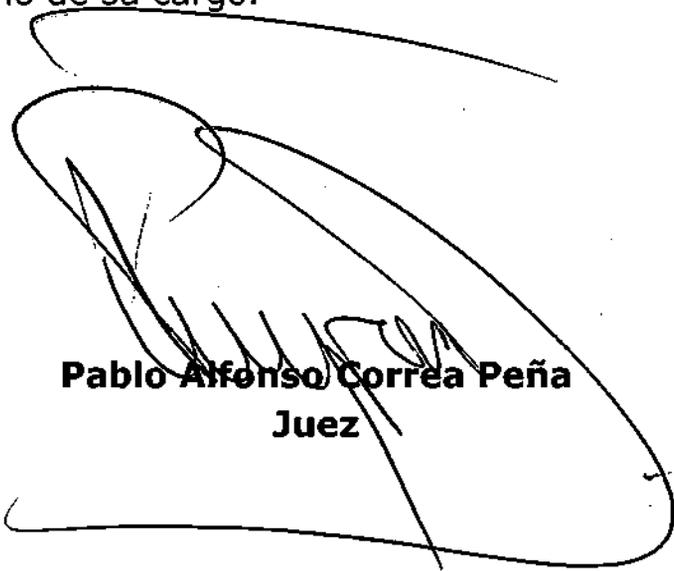
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2014-0509

Agréguense a los autos las manifestaciones efectuadas por el apoderado del extremo demandada.

Por Secretaría y a través de la oficina judicial de reparto, remítanse las presentes diligencias a los **Jueces Civiles del Circuito** para lo de su cargo.

Cúmplase,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

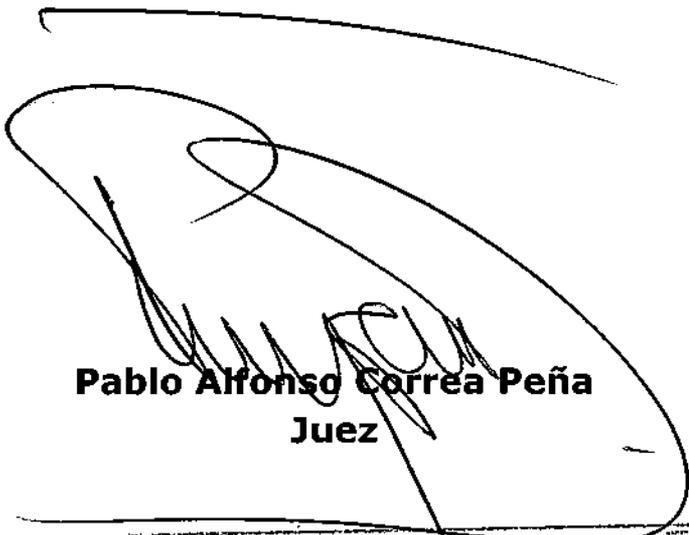
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2016-0245

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Aceptar** el retiro de la demanda junto con los respectivos anexos.
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase.**
- 3.- **Desglósense** los documentos base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | |
|--|--------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV. 2020 |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. | 59 |
| de esta misma fecha: _____ | |
| Secretario (a): _____ | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

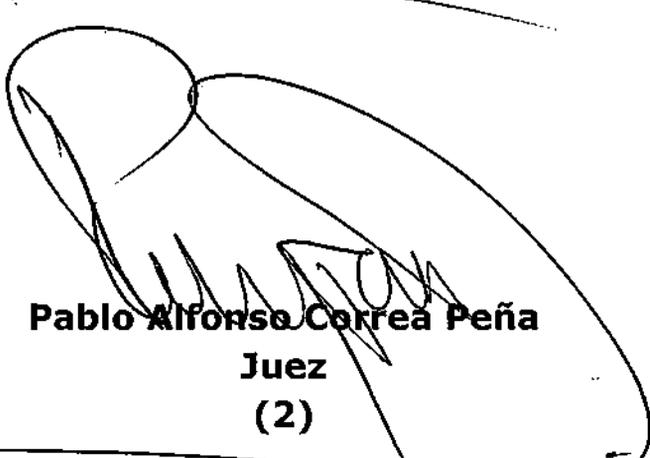
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0324

La documental remitida por la **Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese junto a la presente providencia la documental referida.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

| | | |
|---|-------------|--|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación: | | |
| en Estado No. | 59 | |
| de esta misma fecha: _____ | | |
| Secretario (a): _____ | | |

INVENTARIO DEL VEHICULO

Placa

2 X V 7 8 6

Nº 007

Horario de Retiro de Vehiculos L-V: 8:00 AM - 12:00 PM / 2:00PM - 4:00PM

Oficina de Atención al Cliente - Autos del TBOY de Córdoba - Vereda San Ombre lote Porvenir
3132364418 - 3132063721 - 3152576920 - emmparking@gmail.com

Se retira el vehículo de placa 2 X V 7 8 6 a las 16:35 de la 75 día del mes de Octubre del año 2020 se procede a efectuar

KIA
GRAFO PAD EX
2015
ROJO
PARTICULAR

No. DE MOTOR: 64FGEH693451
No. DE CHASIS Y/O SERIE: KNAFXA11BF51D2229A
DOCUMENTO SI NO CUÁLES? _____
KILOMETRAJE: _____
LLAVES SI NO CUANTAS? 1 CONTROL SI NO

INVENTARIO

El presente inventario se realiza de los siguientes ítems: B: Urbano - R: Regular - M: Malo - RA: Rayado - G: Golpeado

INVENTARIO EXTERNO

| ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO | ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO | ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO |
|-----------|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------|----------|--------|
| EXTERNA | 2 | R | EXTERNA | 2 | B | LLANTAS | 4 | R |
| INTERNA | 1 | B | INTERNA | 10 | B | REPUESTO | 1 | R |
| FRONTAL | 2 | R | TAPA BAUL | 1 | B | RINES | 4 | R |
| LATERAL | 2 | B | ESPALDAS | 3 | B | COPAS | 3 | R |
| POSTERIOR | 2 | B | ESPUELOS | 2 | B | MOJIBAS | 4 | B |
| | | | TAPA GASOLINA | 1 | B | COMBUSTIBLE | 1 | B |

INVENTARIO INTERNO

| ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO | ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO | ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO |
|-----------|----------|--------|-----------|----------|--------|---------------------|----------|--------|
| EXTERNA | 1 | B | EXTERNA | 1 | R | CRUCETA | 1 | R |
| INTERNA | 3 | R | INTERNA | 3 | B | GAFO | 1 | B |
| FRONTAL | 2 | B | TAPAS | 2 | B | EQUIPO DE CARRETERA | 1 | B |
| LATERAL | 2 | B | WIPER | 4 | B | EXTRA | 1 | B |
| POSTERIOR | 2 | B | FRONTAL | 1 | B | BATERIA | 1 | R |
| | | | PARLANTES | 4 | B | ALARMA | 1 | R |
| | | | | | | PITO | 1 | R |

OBSERVACIONES

GOLPES (G) Y/O RAYONES GRAVES (R)

El Vehículo Sucio y con Rayones Leves como se ven en las fotos

Se declara que el presente inventario fue realizado por el personal de A.M.M. SOLUCIONES LOGISTICAS Y PARQUEADEROS S.A.S. para hacer uso del derecho de retiro del vehículo. El presente inventario se realiza de los siguientes ítems: B: Urbano - R: Regular - M: Malo - RA: Rayado - G: Golpeado. El presente inventario se realiza de los siguientes ítems: B: Urbano - R: Regular - M: Malo - RA: Rayado - G: Golpeado. El presente inventario se realiza de los siguientes ítems: B: Urbano - R: Regular - M: Malo - RA: Rayado - G: Golpeado.

DATOS DEL PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

MARIA ELENA NEGRETE DIAZ CC. 64574923 DE SINCELETO

E-MAIL:

CELULAR:

DATOS DE LA SOLICITUD

BUIL MPAL 29 BOGOTÁ REPRESENTANTE Ejecutivo REFERENCIA 2017-00324

GIRAS Y FINANZAS
ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ

373 Wilson Amal Para S.

PLACA 090359

ZONA Urbana

A.M.M. SOLUCIONES LOGISTICAS Y PARQUEADEROS S.A.S. SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHICULO A CUALQUIERA DE NUESTRAS NEGRS. PARA RETIRAR EL VEHICULO DEBERAN PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 7 DIAS DE ANTICIPACION PARA LA ASIGNACION TELEFONICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DIA. UNA VEZ EL VEHICULO HAYA EN EL PARQUEADO NO SE RESPONSABILIZAN DEL DERECHO SALVO AUTORIZACION DEL JUEZ DE CONCILIACION, OFICINARIO (BANCO) O POR ESCRITO.

[Signatures and stamps]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BOYACÁ

No. S-2020 - S/N / SIJIN - GUCRI 29.5

Tunja, 14 de octubre 2020

Patrullero
SERGIO STIVEN VELOZA REYES
integrante Patrulla Sogamoso
Sogamoso

Ref. Respuesta antecedente

En respuesta a su solicitud sin número de fecha 14/10/2020, me permito informar que consultado el Sistema de información integrada de Automotores i2AUT de la Policía Nacional, el vehículo referenciado en su oficio con numero de placa ZXV-786, le registra a un AUTOMOVIL marca KIA, línea CERATO PRO EX, con numero de motor G4FGEH693451 y numero de chasis KNAFX411BF5202294, al cual, a la hora y fecha de consulta, LE FIGURA UNA SOLICITUD DE INMOVILIZACIÓN VIGENTE, emanada por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 de BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, mediante número de oficio 1042, fecha de solicitud 05/03/2019, número de radicado 032969 fecha de radicado 20/03/2019.

"VERIFICAR GECOP E-2019-032969-MEBOG ANTES DE ANTECEDENTES, PARQUEADERO, AUTORIDAD Y VEHICULO ANTES DE DEJAR A DISPISICION EJECUTIVO NO 2017-00324 DE GIROS Y FINANZAS CONTRA ERNESTO DE JESUS RODRIGUE."

Atentamente,

Patrullero **DIEGO ORLANDO FIGUEROA BETANCOUR**
Perito en identificación de Automotores SIJIN DEBOY

Elaborado por: PTE, Diego Orlando Figueroa Betancour
Revisado por: PTE, Diego Orlando Figueroa Betancour
Fecha de elaboración: 14-10-2020
Uso: con fines documentales/comunicaciones oficiales 2020

Carrera 4 No. 29-62 Tunja Boyacá
Teléfono 321-413 3642

Ministerio de Defensa Nacional

Policia Nacional



PÚBLICA RESERVADA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad _____
Radicado No _____
Recibido por _____
Fecha _____ Hora _____

17-324

16 OCT. 2020

Pnebas

216



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL BOYACA**

No. S-2020 128097 / DEBOY SETRA UNIR - 29

Sogamoso, 16 de octubre de 2020.

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá Cundinamarca

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo placas ZXV-786.

De manera atenta y respetuosamente me permito dejar a disposición ante ese despacho, el vehículo tipo automóvil de placas ZXV-786, Marca KIA, Línea cerato pro ex, Motor nro G4FGEH693451, Chasis nro KNAFX411BF5202294, bronce Modelo 2015, Propietario Luis Hernando Pérez Cogua C.C. 74.080.662, conducido por el señor Luis Hernando Pérez Cogua C.C. 74.080.662 Residente en kilómetro1+600 vía Sogamoso Aguazul, 38 años, Teléfono 3214476403. La cual mediante solicitud de antecedentes en la ciudad de Sogamoso en la carrera 14 con calle 11 del barrio centro del municipio de Sogamoso, le figura orden de inmovilización vigente emanada "JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL 29 DE BOGOTA CUNDINAMARCA" Numero de oficio 1042, fecha de solicitud 05/03/2019, numero de radicado 032969 fecha de radicado 20/03/2019 DEMANDANTE GIROS Y FINANZAS, DEMANDADO ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ. Vehículo en mención es dejado en los depósitos judiciales A.M.M NIT. No 900.608.001-3 Kilómetro 3 + 300 vía Tunja Paipa Teléfono 3132063721 Inventario No 067, se deja constancia que el señor no suministra ningún documento del vehiculo.

Atentamente,

PT. BAUTISTA CASAS GUILLERMO ANDRES.
Integrante Unidad de Reacción e Intervención Unir

Elaborado por: PT. GUILLERMO BAUTISTA
Revisado por: IT. Elber para hermandad
Fecha elaboración: 16/10/2020
Archivo: DICOPIA DE SEGURIDAD 2020

Carrera 6. No. 7-35 Aquitania Boyacá
Teléfono: 3202972115
cuadrantevia18setradeboy@hotmail.com
www.polocia.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 29 OCT 2020
HOY



Aprobación: 27-03-2017

| | | | | | | |
|---------------|-------|------|-----|--------------|-----|-------------|
| SA. RECEPCION | Unid. | Mpio | Ltd | U. Recepcion | Año | Consecutivo |
|---------------|-------|------|-----|--------------|-----|-------------|

ACTA INMOVILIZACIÓN VEHICULO

| | | | | | | | |
|--------------|--------|-----------|----------|-------|----------|-------|-------|
| Departamento | Boraca | Municipio | Sogamoso | Fecha | 15/10/20 | Hora: | 14/50 |
|--------------|--------|-----------|----------|-------|----------|-------|-------|

En la ciudad de Sogamoso a los 15 del mes de Octubre de 2020
 siendo las 14 50 horas, en la (Dirección, lugar) Carrera 74 con calle 77
 Del barrio Centro del municipio de Sogamoso, los suscritos funcionarios
 de la seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, proceden a realizar la
 inmovilización del vehículo que se relaciona a continuación así:

Características del vehículo:

| | | | |
|--------|---------------------|------------|--------------------------|
| PLACA: | <u>ZXV 786</u> | COLOR: | <u>Bronce</u> |
| CLASE: | <u>Automovil</u> | MODELO: | <u>2015</u> |
| LINEA: | <u>Coate Pro EX</u> | CHASIS N°: | <u>KVAFX477BE5202294</u> |
| MARCA: | <u>KIA</u> | MOTOR N°: | <u>6HFGEH693457</u> |

Al señor(a):

| | | | |
|-----------------------------|---|--------------|-------------------|
| Nombres y apellidos | <u>Luis Hernando Perez Cogea</u> | | |
| Nro. identificación | <u>74080662</u> | Expedida en | <u>Sogamoso</u> |
| Lugar y fecha de nacimiento | <u>03-07-1982</u> | Edad | <u>38</u> |
| Estudios | <u>Sogamoso</u> | Estado civil | |
| Ocupación | | Teléfono | <u>3274176403</u> |
| Residente | <u>Kilometro 7.600 Via Sogamoso Aguazul</u> | | |

Se deja constancia que no retienen elementos diferentes a los relacionados en el acta

MOTIVO DE LA INMOVILIZACIÓN

Orden de inmovilización vigente, emanada por el juzgado civil municipal
29 de Bogotá Cundinamarca, mediante oficio 7042, fecha de solicitud 06/03/2019
numero de radicado 032969, fecha de radicado 20/03/2019, De Giras y Finanzas
contra Ernesto de Jesus Rodriguez, acta el poseedor no presento ningun documento del
 No siendo otro el motivo de la presente diligencia y una vez leida y aprobada dicho acta por los intervinientes vehículo
 en el procedimiento se firma por quienes en ella intervinieron

El Señor Luis Hernando Perez Cogea de N. Cc
74.080.662, no quiso acercarse para firmar el
acta de inmovilización del vehículo
 FIRMA, NOMBRE Y HUELLA A QUIEN SE LE INMOVILIZA



[Handwritten signature]
 PER. J. INMOVILIZA
74080662

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0324

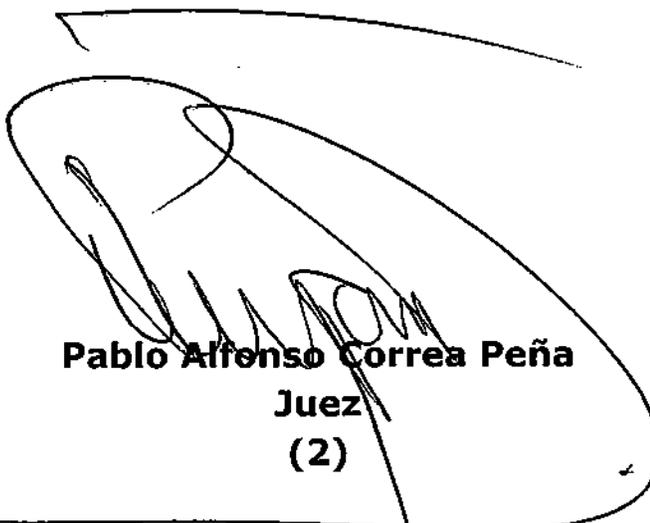
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que perciba el aquí demandado **Ernesto de Jesús Rodríguez**, como empleado de la empresa **Cepsa de Colombia**.

Se limita esta medida en la suma de **\$115.500.000,00.**

Oficiese al pagador de la entidad en mención.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

| | | |
|--|-------------|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 59 | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

100

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

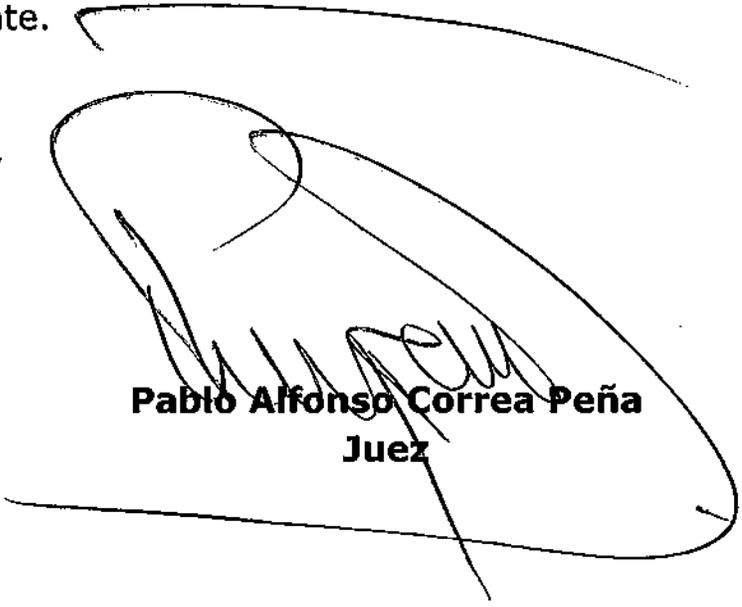
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0869

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020, remitiendo vía correo electrónico el oficio No. 1459 de fecha 11 de septiembre de 2020, a la **Secretaría de Movilidad**.

Envíese el comprobante del envío al apoderado del extremo demandante.

Cúmplase,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0943

No es posible atender al pedimento elevado por el memorialista, toda vez que el mismo no es parte al interior del presente asunto.

Por otro lado, téngase para todos los efectos legales y procesales que el término de suspensión solicitado por las partes mediante auto de fecha 10 de mayo de 2019 feneció, por lo que hay lugar a continuar con el trámite correspondiente.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | |
|--|-------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV 2020 |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. | 59 |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |

52

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1079

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **Juzgado 41° Civil del Circuito de Bogotá**, mediante providencia de fecha 14 de julio de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|-------------|--|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá D. C. | 25 NOV 2020 | |
| La providencia se encuentra notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 59 | |
| de esta misma fecha: _____ | | |
| Secretario (a): _____ | | |



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veinte

Expediente No. 110014003029 2017 01079 01

1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se dispone la adecuación del recurso de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia al trámite allí establecido.

2. En consecuencia, se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados en la oportunidad legal, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primera instancia, **so pena de declarar desierto el recurso**, conforme lo dispone la parte final del inciso tercero del mencionado precepto.

Se le advierte al apelante que las alegaciones en la sustentación del recurso deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo

3. De la sustentación del recurso se dará traslado a los no apelantes por el término de cinco días hábiles, una vez cumplido el término de que trata el inciso anterior, sin necesidad de auto que lo ordene.

4. Se le informa a las partes que los escritos correspondientes deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos así como cualquier escrito que se presente al juzgado.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

12

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 008
Hoy, 19 de junio del 2020
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de junio de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-01079-01

Se rechaza por improcedente el recurso de casación que formuló el apoderado de María Elizabeth Ramírez contra la sentencia de segundo grado pronunciada el 14 de julio de 2020, por disposición de lo reglado en el artículo 334 del Código General, pues ello solo es viable cuando las sentencias son proferidas por los tribunales superiores y este estrado judicial no tiene esa categoría.

Una vez en firme esta decisión remítase las presentes diligencias al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____</p> <p>Hoy, _____ Secretario</p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p> |
|---|

J.R.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1103

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no hay lugar a remitir los oficios solicitados, toda vez que a través de providencia de fecha 05 de octubre de 2020, el Despacho solo resolvió sobre la nueva dirección de notificación electrónica del extremo demandado.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|-------------|--|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 59 | |
| de esta misma fecha: _____ | | |
| Secretario (a): _____ | | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1212

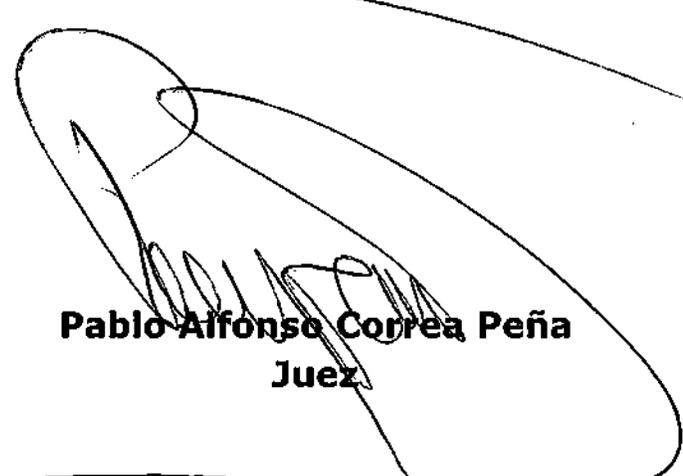


Visto el registro fílmico aportado por la parte interesada, el cual contiene la inspección al inmueble objeto de la Litis, se corre traslado por el término de cinco (05) días para lo pertinente.

De solicitarse, por Secretaría reproducíase el medio magnético aportado a costa del solicitante y fíjese una cita de manera inmediata, para que comparezca a las instalaciones del Despacho para que puedan retirar el mismo o en su defecto remítase vía correo electrónico.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|--|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | | 25 NOV. 2020 |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. _____ | | 89 |
| de esta misma fecha: _____ | | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

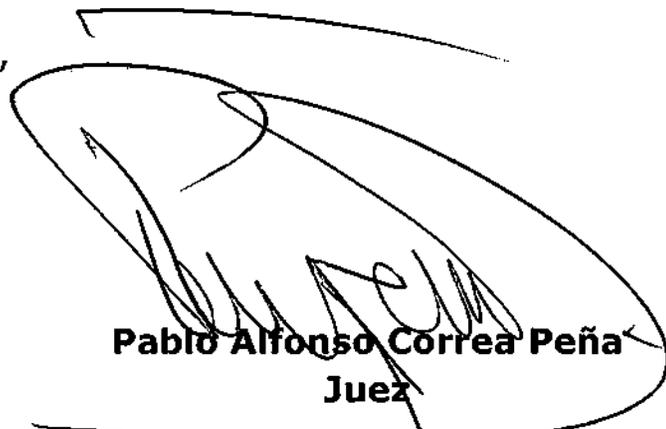
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1232

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación** de la demanda principal y la acumulada.
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiése.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandante.
- 3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|---------------------|--|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV. 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 59 | |
| de esta misma fecha: | | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1296

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C.G.P., para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales que el demandado **Diego Fernando Silva Correa**, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de apoderado judicial, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. **Nelson Alonso Garzón Rodríguez**, como apoderado del ejecutado.

A fin de garantizar el debido proceso al interior del presente asunto, por Secretaría prográmese la respectiva cita en las instalaciones del Despacho, a fin de que la parte demandada a través de su apoderado concurra a retirar el traslado de la demanda. Comuníquese vía correo electrónico.

Cumplido ello, a partir de la remisión del correo informando la fecha y hora de la cita, contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para ejercer su derecho de defensa.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

| | | |
|--|-------------|--|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público | |  |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 59 | |
| de esta misma fecha: _____ | | |
| Secretario (a): _____ | | |

224

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

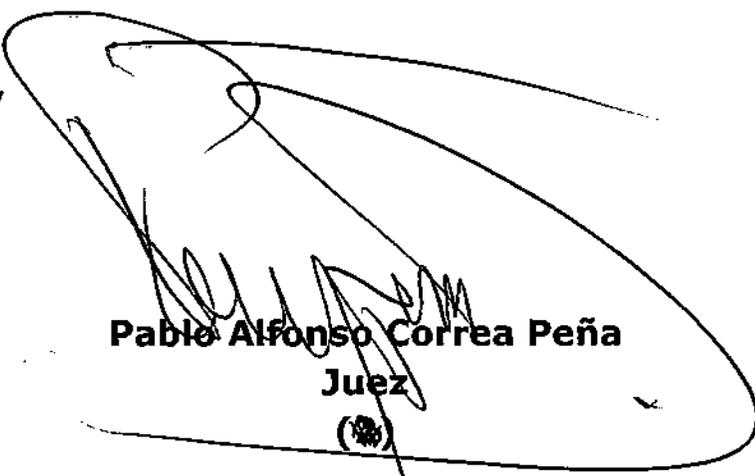
Expediente No. 2017-1382

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se la hace saber al memorialista que debido al alto volumen de folios que solicita, para hacer más ágil el avance del proceso, si a bien lo tiene, podrá solicitar cita para que revise el dossier en las instalaciones del Despacho.

Tenga en cuenta que ya se programó una cita con anterioridad, la cual inasistió sin justificación alguna.

Por Secretaría y vía correo electrónico, nuevamente prográmesese la respectiva asistencia del apoderado solicitante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. **25 NOV. 2020**

La presente se da fe y se hace constar por anotación
 en Este Libro de Actos No. **59**
 de esta misma fecha.

Secretario (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

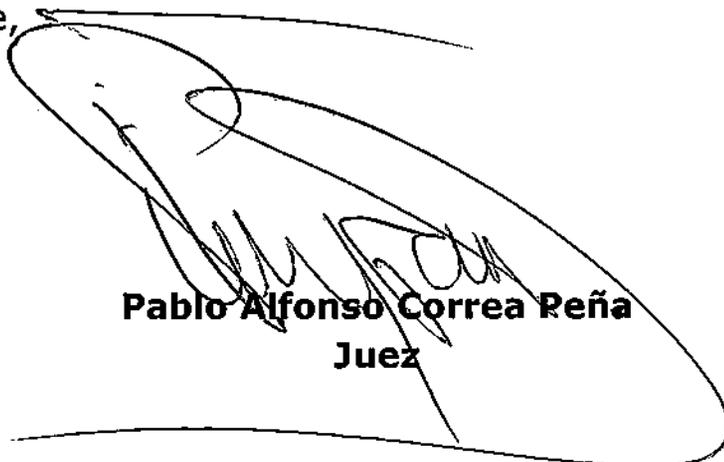
Expediente No. 2018-0144

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40371620**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Reña
Juez

J.B.

| | | |
|--|----|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 | NOV 2020 |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 59 | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0251

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, vista la documental aportada que acredita la condición en que actúa cada una de las partes, el Juzgado resuelve:

Aceptar la cesión de los derechos de crédito que hace **Banco Falabella S.A.**, a **Systemgroup S.A.S.**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|--------------|--|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV. 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 59 | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0290

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que los herederos indeterminados del señor **José Bernardino Arévalo (q.e.p.d.)** se notificaron del auto que admitió la demanda en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Como gastos del Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$ 250.000.-.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|--|--------------|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | | 25 NOV. 2020 |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. <u>59</u> | | |
| de esta misma fecha: _____ | | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0323

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho **dispone:**

Para evacuar la **audiencia inicial** para esta clase de procesos, de que trata el artículo 443 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 372, ibídem; señálese la hora de las 9:30, del día 4, del mes de Marzo, del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

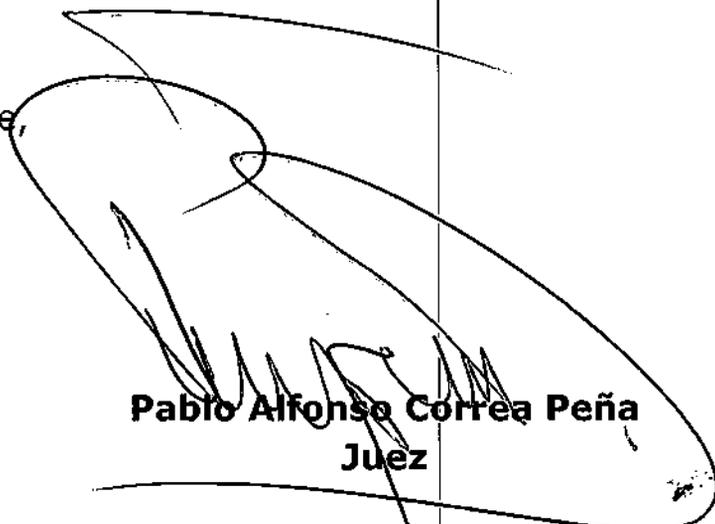
109

Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al microsítio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | |
|--|--------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV. 2020 |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. | 59 |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

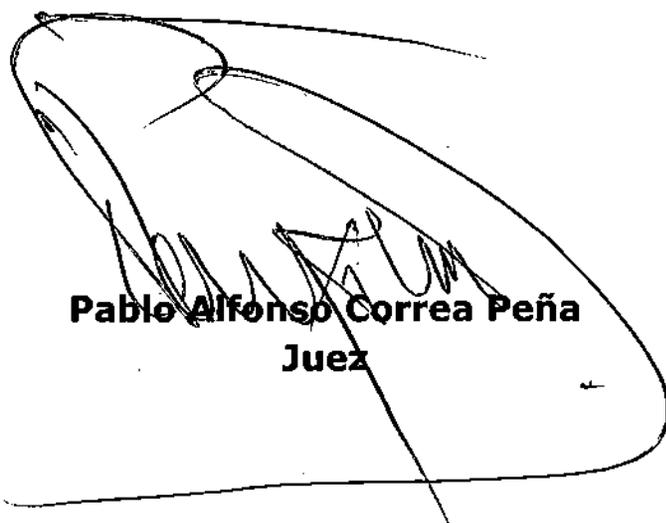
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0391

En atención al pedimento elevado por la parte interesada, por Secretaría prográmese la respectiva cita para que el apoderado de la parte demandada o su autorizada **Heidy Miyan Ospina Hernández**, retire los oficios 538 a 553, a fin de que procedan a su diligenciamiento.

Cúmplase,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0447

Atendiendo a la documentación que antecede el Juzgado **resuelve:**

1.- Téngase como entidad subrogataria al **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, del crédito que se ejecuta al interior del presente asunto por la suma de **\$39.687.333.00.**

2.- Acéptese la cesión de los derechos de crédito que hace el **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, en su porción subrogada a la sociedad **Central de Inversiones S.A. - CISA**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

3.- Se reconoce personería a la Dra. **Nathaly Alexandra Díaz Gutiérrez**, como apoderada judicial de la entidad cesionaria **Central de Inversiones S.A. - CISA.**

Notifíquese

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

| | | |
|--|--------------|----|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV. 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | | 59 |

137
132

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

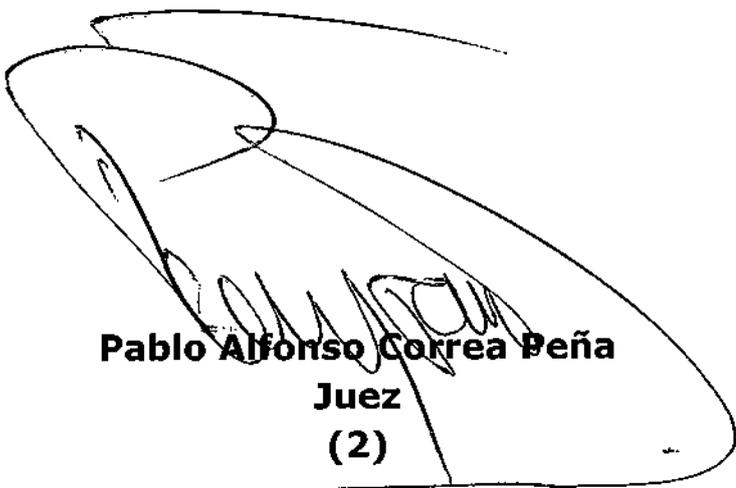
Expediente No. 2018-0447

Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la sociedad demandada **All Fit S.A.S.**, quien vencido el término correspondiente no compareció al proceso, por lo cual se tiene por emplazado en debida forma.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

| | | |
|--|-------------|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. <u>59</u> | | |
| de esta misma fecha: _____ | | |
| Secretario (a): _____ | | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0656

Una vez el extremo interesado se sirva dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho en auto de fecha 29 de enero de 2020 **-Fl. 99 Cd. 1-**, se dará el respectivo trámite a la solicitud.

Por Secretaría escanése la providencia referida.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | |
|--|-------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV 2020 |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. | 59 |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |

República de Colombia



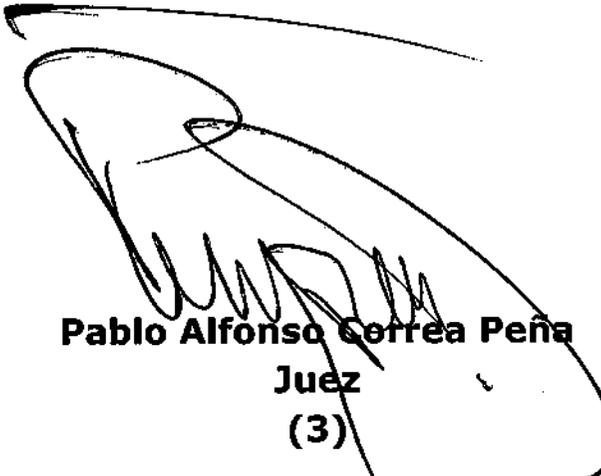
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0656

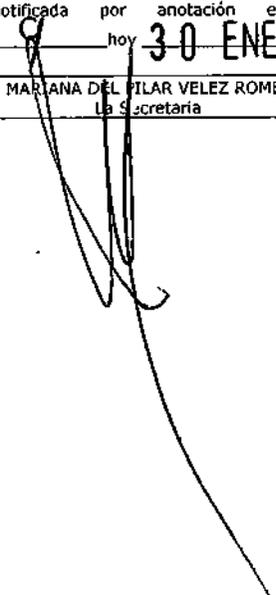
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, en virtud de lo normado en el artículo 1559 del Código Civil, apórtese el contrato de cesión celebrado entre la **Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento** y la sociedad **Services & Consulting S.A.S.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B.

| | |
|--|------------------------|
| JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | |
| D.C | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO | |
| Núm. <u>9</u> | hoy <u>30 ENE 2020</u> |
| MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria | |



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-1037

Vista la liquidación de costas que reposa a folios 79 a 88 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | |
|--|-------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV 2020 |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. | 59 |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0060

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** demandó a **Edwin Argeni Marín Franco**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 29 de enero de 2019 **-Fl. 15 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el valor de **\$30.547.885.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 29 de octubre de 2018, hasta que se verifique su pago total.

Por el valor de **\$3.547.922.00**, por concepto de los intereses corrientes liquidados sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ ~~1.400.000~~ M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

| | |
|--|---|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. La providencia anterior notificada por anotación en Estado No |  Pablo Alfonso Correa Peña Juez 25 NOV. 2020 59 |
|--|---|

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

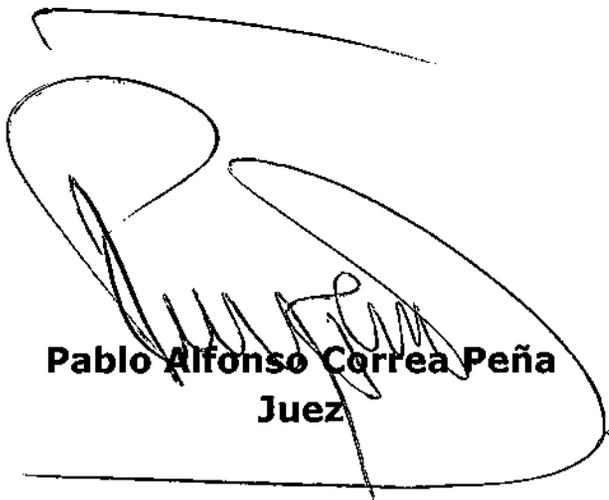
Expediente No. 2019-0314

En atención a las solicitudes contenidas en los escritos que anteceden, el Juzgado **resuelve**:

1.- Aceptar la renuncia del mandato conferido al Dr. **Ángel Campos Cruz**, como apoderado judicial del extremo demandante.

2.- Se reconoce personería al Dr. **Mario Andrés Sandoval Rojas**, quien actúa como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | |
|--|--------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL | |
| MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV. 2020 |
| La providencia anterior notificado por anotación | |
| en Estado No. | 59 |
| de esta misma fecha: _____ | |
| Secretario (a): _____ | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

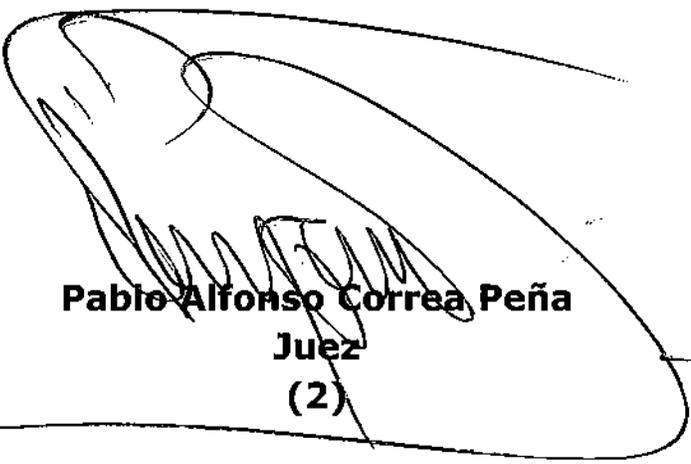
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0526

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría remítase a la apoderada del extremo demandante copia del auto de fecha 05 de octubre de 2020, vía correo electrónico.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 25 NOV. 2020

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 89
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre cinco (05) de 2020

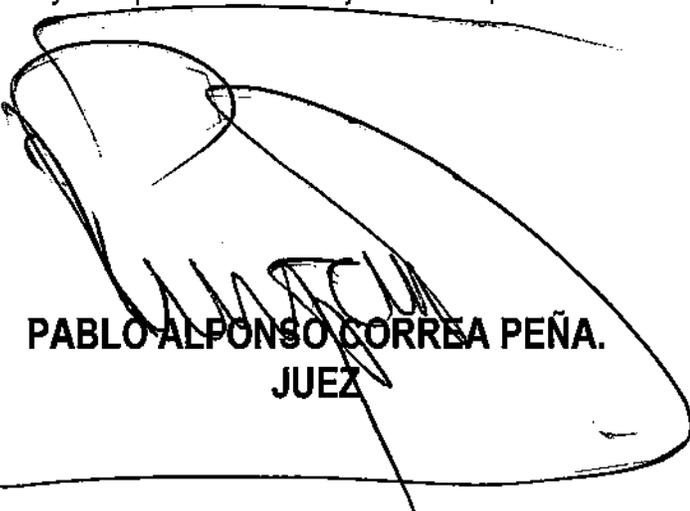
Radicación: 110014003029-2019-00526-00

En atención al escrito que antecede, se tiene en cuenta la autorización allegada por la apoderada de la parte actora para los fines pertinentes.

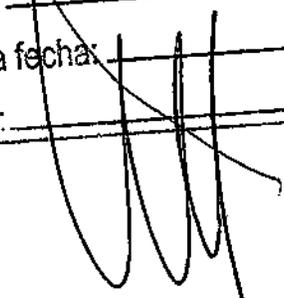
Así las cosas, por secretaría agéndese una cita en el despacho a la autorizada de la parte actora a fin de que pueda tener acceso a las actuaciones surtidas a lo largo del expediente.

Comuníquesele la fecha y hora para tal efecto dejando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALPONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

| | | |
|--|--|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | - 6 OCT 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 46 | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): |  | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

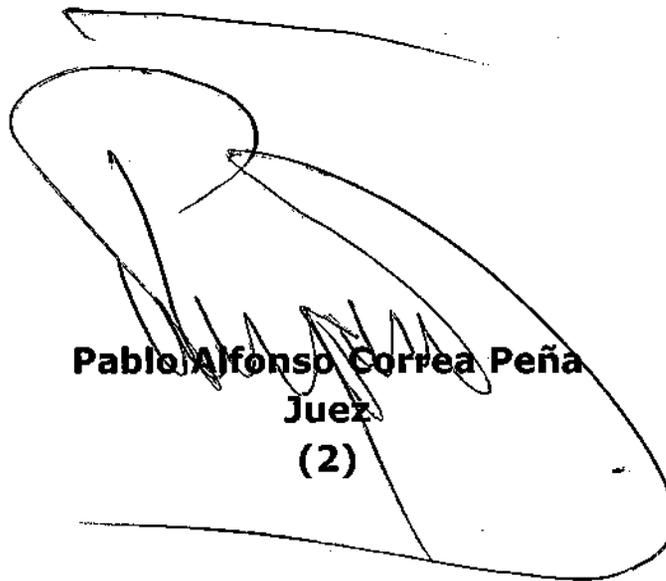
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0526

En atención al pedimento elevado por la parte interesada, por Secretaría remítase vía correo electrónico a la apoderada antes referida los oficios Nos. 4081 a 5001, a fin de que la parte interesada proceda a su diligenciamiento o en su defecto y si la parte lo solicita, sin necesidad de que entre el pedimento al Despacho, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

| | | |
|--|---------------------|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV. 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 59 | |
| de esta misma fecha: _____ | | |
| Secretario (a): _____ | | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

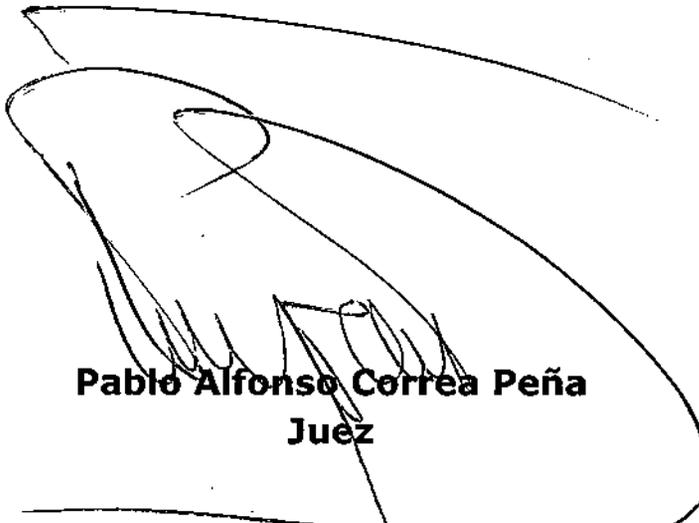
Expediente No. 2019-0538

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, los abonos realizados por el extremo demandado, los cuales se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por otra parte, se tiene por vencido el término con que contaba el extremo demandado para ejercer su derecho de defensa, quien permaneció silente.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|--|--|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | | 25 NOV. 2020 |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. _____ | | 59. |
| de esta misma fecha: _____ | | |
| Secretario (a): _____ | | |

Señor
Juez 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO N°2019-0538 DE FEYPAZ vs. GRUPO DE PROFESIONALES ASESORAMOS S.A.S. – (GRUPO PROAS S.A.S.), y los señores CARLOS MAURICIO ACOSTA VILLAVECES, YEHIMI SOLEY NOVOA ÁVILA, MILCIADES NOVOA BOBADILLA, BERTHA INÉS ÁVILA AGUDELO Y OSWALDO VILLAVECES.

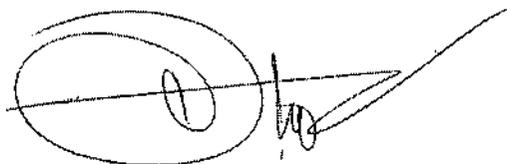
JOSÉ ALEXANDER RICO RIAÑO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de procurador judicial de la actora dentro del asunto que enuncia la referencia, por medio del presente escrito y con la educación acostumbrada, me permito rendir informe de los abonos realizados por parte de la pasiva a la actora FEYPAZ a través de su cuenta recaudadora, lo anterior atendiendo las exigencias del auto de fecha 25 de septiembre de 2020, notificado por estado 28 de septiembre de la misma anualidad, en los siguientes términos:

ESTADO DE CUENTA GRUPO DE PROFESIONALES PROAS

| APELLIDOS Y NOMBRES | RECAUDOS | |
|---|------------|-------------------|
| | FECHA | CAPITAL |
| GRUPO DE PROFESIONALES PROAS SAS | 11/06/2019 | 5.000.000 |
| GRUPO DE PROFESIONALES PROAS SAS | 09/09/2019 | 7.000.000 |
| GRUPO DE PROFESIONALES PROAS SAS | 14/11/2019 | 7.000.000 |
| GRUPO DE PROFESIONALES PROAS SAS | 31/12/2019 | 7.000.000 |
| GRUPO DE PROFESIONALES PROAS SAS | 14/01/2020 | 7.000.000 |
| GRUPO DE PROFESIONALES PROAS SAS | 26/02/2020 | 7.000.000 |
| Total GRUPO DE PROFESIONALES PROAS SAS | | 40.000.000 |

Con base en lo anterior y para los fines procesales a que haya lugar, en la presentación, esos son los dineros que se lograron recaudar y tener en cuenta como abonos a la obligación.

Del señor Juez,
Cordialmente:



JOSÉ ALEXANDER RICO RIAÑO
C.C. N° 79.744.159
T.P. N° 141.159 C.S. JRA.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0570

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Francisco Javier Cardona Molano**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a ~~fin de resolver lo que en derecho corresponda.~~

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|--------------|--|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV. 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 59 | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

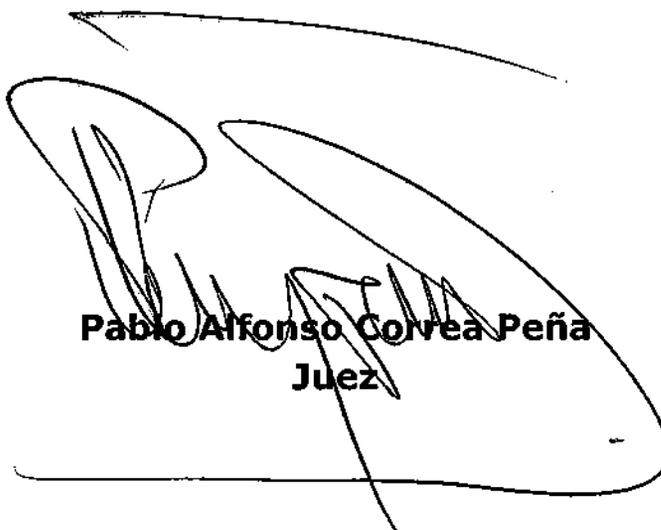
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0585

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 42 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 25 NOV. 2020

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 59
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

42

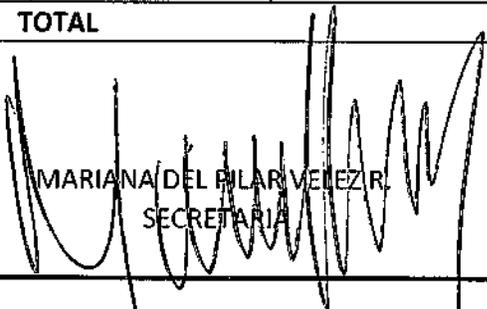
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00585

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JOHN HARRY SERRANO QUINTERO

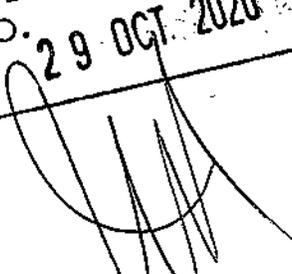
| CONCEPTO | CUADERNO | FOLIOS | VALOR |
|---------------------|----------|--------|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | 1 | 1 | \$1,000,000,00 |
| NOTIFICACION | 1 | 19 | \$10,000,00 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| TOTAL | | | \$1,010,000,00 |


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.



HOY 29 OCT 2020



55

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

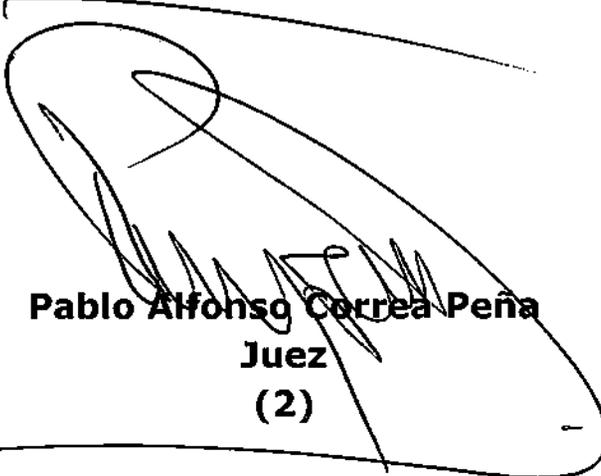
Expediente No. 2019-0712

Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados **Christhian Alexander Pérez Jiménez, Betty Jiménez Gaitán y Nancy Rico Garzón**, quienes vencido el término correspondiente no comparecieron al proceso, por lo cual se tiene por emplazado en debida forma.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

| | |
|--|--------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV. 2020 |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. | S3 |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

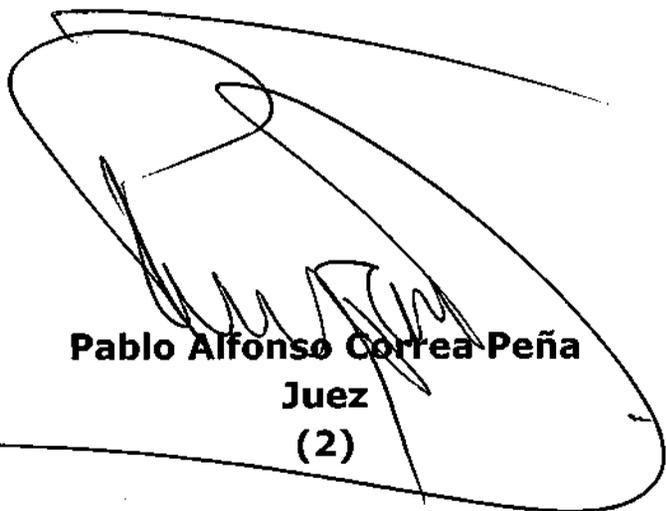
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0712

En atención a la documental que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener por notificada a la señora **Nancy Rico Garzón**, toda vez que en los formatos de citatorio y aviso no se incluyeron la totalidad de los demandados al interior del presente asunto, ni tampoco se refirió la dirección de correo electrónico del Despacho.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

| | | |
|--|--------------|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV. 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 59 | |
| de esta misma fecha: _____ | | |
| Secretario (a): _____ | | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

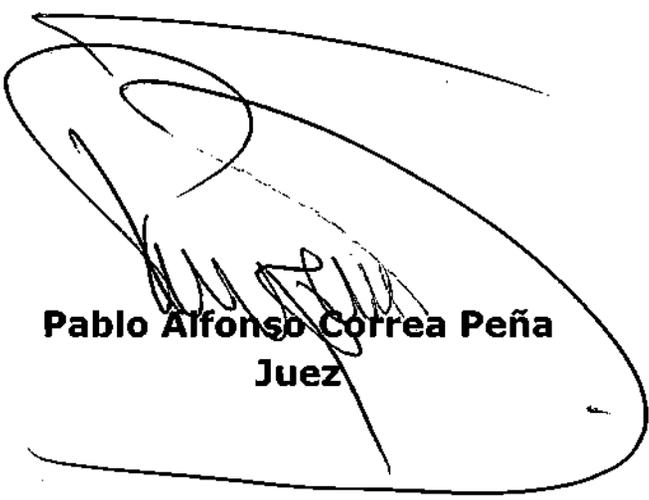
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0725

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte interesada a informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo demandado, ello de conformidad con lo referido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Cumplido ello, el Despacho resolverá sobre la notificación conforme al artículo 8° *ibídem*.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|---|--------------|---|
| República de Colombia | |  |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV. 2020 | |
| La providencia anterior notificada por notación | | |
| en Estado No. | 59 | |
| de esta misma fecha: _____ | | |
| Secretario (a): _____ | | |

52

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

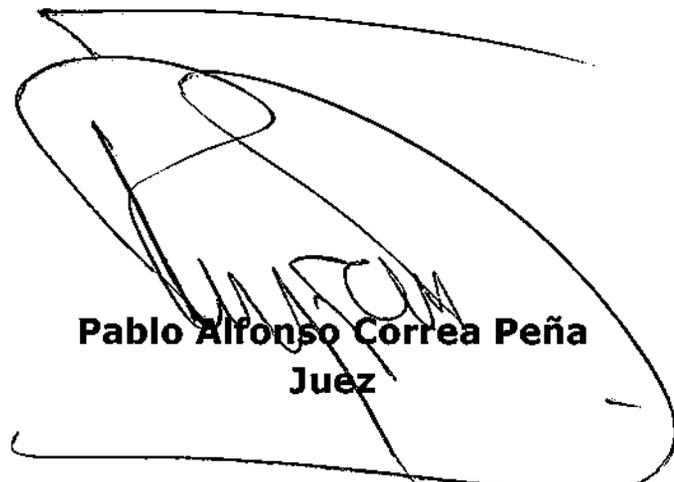
Expediente No. 2019-0737

Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la sociedad demandada **Coordinadora Internacional de Cargas S A E M A - en Liquidación y Tráficos & Fletes S.A. - en Liquidación**, quien vencido el término correspondiente no compareció al proceso, por lo cual se tiene por emplazado en debida forma.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | |
|--|-------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV 2020 |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. | 59 |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1005

Como quiera que la parte convocada no justificó su inasistencia a la audiencia de fecha 22 de octubre de 2020, en virtud de lo normado en el artículo 205 del C.G.P., el Despacho procede a fijar la hora de las 8:30, del día 19, del mes de Enero, del año 2020, a fin de dar apertura al sobre allegado por la parte interesada y proceder a calificar las preguntas que cumplan con los requisitos establecidos por la norma para tener por confesos a los ya referidos.

Como quiera que la parte convocada se encuentra integrada en debida forma, la presente providencia se notifica por estado.

Notifíquese

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|--------------|--|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV. 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 69 | |
| de esta misma fecha: | | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1013

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** demandó a la señora **Beatriz Saavedra Suárez**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 22 de enero de 2020 **-Fl. 16 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$37.501.797.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de manera personal **-Fl. 17 Cd. 1-**, quien dentro del término de Ley y a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso las excepciones denominadas **"COBRO DE LO NO DEBIDO"**, fundada en que los valores incorporados en el pagaré no fueron

36

suscritos por ella, además el descuento que se efectúa por cuenta de la medida cautelar afecta su mínimo vital, incurriendo así en un cobro de lo no debido; y **"TEMERIDAD Y MALA FE EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA"**, soportada en que el extremo demandado actúa de manera temeraria indicando información errada en la demanda, dejando de lado que actualmente se encuentra descontando ciertas sumas de dinero de la entidad Colpensiones.

Presupuestos Procesal

Sea lo primero indicar, que respecto a los presupuestos procesales los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en la presente causa, dado que habiendo **i)** Demanda en forma en cuanto reúne los requisitos que exige el Art. 82 y siguientes del C.G.P.; **ii)** Capacidad de las partes, la cual se presume de ley, quienes siendo sujetos de derechos y obligaciones se presentaron al proceso personalmente a través de sus apoderados judiciales; y **iii)** competencia de este Juez para resolver por cuanto se trata de un asunto de naturaleza comercial de mínima cuantía adelantado en el domicilio de los demandados, fundamento por el cual se colige que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales exigidos en el presente juicio ejecutivo.

Dígase en primer término que el proceso ejecutivo procura como finalidad esencial la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado. Dicha obligación debe constar en lo que la ley procesal llama título ejecutivo, que a voces del artículo 422 del C. G. del P., se constituye por aquél documento contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor o de su causante, y que constituye plena prueba en su contra.

Córrresponde señalar que visto el título ejecutivo como un requisito "*ad solemnitatem*" frente al proceso de ejecución, su carácter va más allá de ser meramente demostrativo del derecho cobrado, por ello ante la certeza que ofrece para la acción le evita el recorrido de los procesos de conocimiento, ello es la razón para que el documento que se pretende cobrar lleve la certeza del derecho contenido. A su vez la certidumbre total

que irroga no es forzada ni sometida a interpretación pues de ocurrir así, el título se desvanece y abre campo a otra clase de proceso.

Lo cierto es que ese particular documento que tienen origen contractual, judicial o de ley, contiene un derecho que le brinda al acreedor la posibilidad clara de cobrar, pedir que se haga o no se haga en su favor constituyendo plena prueba contra el deudor y llevando certeza al juez para que dé inicio al proceso de ejecución.

Exige la legislación procedimental, más precisamente el artículo 422 del C.G.P., que el título presentado para el recaudo ha de reunir las características de entrañar una obligación clara, expresa, exigible, que provengan del deudor y que constituya plena prueba en su contra. De esas particulares habrá de referirse el despacho ahora pues son la base de la defensa montada.

Que la obligación sea expresa, implica que el derecho reclamado se encuentra plenamente determinado, concreto, definido, de allí que esa específica condición emerge en el recorrido escrito que tenga.

Que la obligación sea clara, indica y hace referencia a que los elementos que la componen aparecen inequívocamente plasmados, así hay especificidad en cuanto al acreedor, deudor y objeto o prestación, siendo este último elemento de inusitada trascendencia de allí que se requerirá incorporarlo de tal manera que la obligación se exprese a sí misma en su existencia y condiciones. Descarta este elemento los títulos ambiguos, dudosos o inentendibles.

Que la obligación sea exigible, apunta al momento en que se encuentra el acreedor para reclamar el derecho y el deudor para sujetarse a cumplir, esto es, que la obligación ya es pura y simple habiéndose vencido los plazos por el contenido del título o por mandato de ley o porque la condición a la que hubiere estado sujeta ya se cumplió. Es decir, al momento del cobro no existe excusa para que el deudor se niegue válidamente a pagar, hacer o no hacer.

Que la obligación provenga del deudor, indica que el título ejecutivo que se exige al demandado, debe ir suscrito por el mismo, sin perjuicio de manifestar la idoneidad o procedencia del elemento título valor.

Que el documento constituya plena prueba contra el deudor, establece que lo que se aporte como título para su cobro judicial, por sí mismo obligue al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho.

Ahora bien, a efecto de verificar la solidez del documento, pagaré, dentro de la Litis, preciso resulta hacer una breve consideración de lo que la ley mercantil prevé para este título valor, el cual se encuentra que su regulación está consagrada a partir del artículo 709 del código de comercio, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 621 del mismo articulado.

Con los apuntes que anteceden, bien se concluye que el documento exhibido como título ejecutivo cumple uno a uno los requerimientos exigidos por la normatividad, motivo por el cual este Despacho en su momento procesal oportuno libró el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2020 **-Fl. 16 Cd. 1-**.

Como quiera que los elementos esenciales de la acción se encuentran completamente probados, se dará paso al estudio de los medios exceptivos propuestos por el extremo demandado.

Frente a la excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO**, este Despacho no observa que con la contestación de la demanda, se hayan utilizado los mecanismos procesales establecidos para tachar o redargüir de falso el título aportado como base de la ejecución, por lo que no basta con que el extremo demandado exponga las situaciones que genera inconformidad, sino también, debió apoyar su afirmación con los medios probatorios idóneos para el tema, de conformidad con lo normado en el artículo 269 y 270 del C.G.P., ello conforme a los valores que presuntamente no fueron suscritos por el extremo demandado.

Con relación a las sumas de dinero que actualmente devenga la demandada, debe decirse que los descuentos que se realicen en virtud de la medida cautelar decretada o por decretar no pueden exceder el límite permitido en la norma, es decir, no puede afectar lo correspondiente al salario mínimo, situación que de presentarse, se adoptarían las medidas en su momento procesal oportuno.

Sobre la excepción de **"TEMERIDAD Y MALA FE EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA"**, no es mucho el estudio que pueda hacerse al respecto, pues no solo son insuficientes los argumentos que la soportan, sino también el material probatorio que gira en torno a su prosperidad, por lo que únicamente se dirá que no se encuentra dentro de la órbita del Despacho negar el derecho de acción que tiene la parte demandante para efectuar el cobro del crédito que se encuentra a su favor, por lo que dicho medio de defensa no está llamado a prosperar.

Como quiera que las excepciones presentadas por el extremo demandado no fueron prosperas, ni debidamente demostradas, no hay lugar a efectuar un pronunciamiento de fondo sobre las mismas por lo que serán denegadas, dando paso al acogimiento de las pretensiones presentadas por el banco **Itaú Corpbanca Colombia S.A.**

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Declarar no probadas las excepciones de **"COBRO DE LO NO DEBIDO"** y **"TEMERIDAD Y MALA FE EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA"** planteadas por la señora **Beatriz Saavedra Suárez** por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

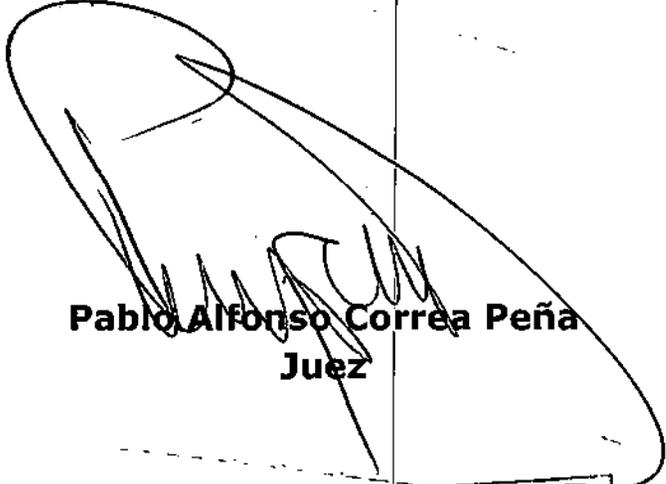
Segundo: En consecuencia se dispone **Seguir Adelante La Ejecución** conforme el mandamiento de pago.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condénese en costas a la parte demandada, dentro de las cuales se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000

Quinto: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este juicio, y los que a futuro se llegaren a cobijar con estas medidas.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|--------------|---|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público | |  |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV. 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 59 | |
| de esta misma fecha: _____ | | |
| Secretario (a): _____ | | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1061

No es posible tener en cuenta la documental correspondiente a la notificación del demandado **Jair Arcadio Cañizales Barbosa**, toda vez que se indicó de manera errada el número del proceso y no se le informó la dirección de correo electrónico del Despacho.

Sírvase notificar al ejecutado en debida forma.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|--|-------------|--|
| República de Colombia | | |
| Rama Judicial del Poder Público | | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación | | |
| en Estado No. | 59 | |
| de esta misma fecha: _____ | | |
| Secretario (a): _____ | | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0003

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, **Scotiabank Colpatria S.A.** demandó al señor **José Joaquín Ortiz Gutiérrez**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 06 DE FEBRERO DE 2020 **-Fl. 16 Cd. 1-**, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$44.393.360.77**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 19 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de **\$5.996.015.20**, por concepto de los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra conforme lo

establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de Ley no contestó la demanda.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.200.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29)
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

Bogotá, D.C. 25 NOV. 2020

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 59

de esta misma fecha: _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0027

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** demandó al señor **José Miguel Guevara Brito**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 21 de enero de 2020 **-Fl. 16 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$65.554.977.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 31 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término de Ley y a través de apoderado judicial contesto la demanda y propuso la excepción denominada "FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO", la cual se encuentra fundada en el aislamiento

obligatorio debido al Covid-19, su situación económica desmejoró, por lo que se le imposibilitó el pago de las obligaciones en mora, adicional a eso, indicó que las entidades bancarias deben tener alivio financieros, en los cuales se congele el pago de intereses o suspensión de las cuotas mensuales entre otras alternativas.

Presupuestos Procesal

Sea lo primero indicar, que respecto a los presupuestos procesales los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en la presente causa, dado que habiendo **i)** Demanda en forma en cuanto reúne los requisitos que exige el Art. 82 y siguientes del C.G.P.; **ii)** Capacidad de las partes, la cual se presume de ley, quienes siendo sujetos de derechos y obligaciones se presentaron al proceso personalmente a través de sus apoderados judiciales; y **iii)** competencia de este Juez para resolver por cuanto se trata de un asunto de naturaleza comercial de mínima cuantía adelantado en el domicilio de los demandados, fundamento por el cual se colige que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales exigidos en el presente juicio ejecutivo.

Dígase en primer término que el proceso ejecutivo procura como finalidad esencial la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado. Dicha obligación debe constar en lo que la ley procesal llama título ejecutivo, que a voces del artículo 422 del C. G. del P., se constituye por aquél documento contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor o de su causante, y que constituye plena prueba en su contra.

Corresponde señalar que visto el título ejecutivo como un requisito "*ad solemnitatem*" frente al proceso de ejecución, su carácter va más allá de ser meramente demostrativo del derecho cobrado, por ello ante la certeza que ofrece para la acción le evita el recorrido de los procesos de conocimiento, ello es la razón para que el documento que se pretende cobrar lleve la certeza del derecho contenido. A su vez la certidumbre total que irroga no es forzada ni sometida a interpretación pues de

ocurrir así, el título se desvanece y abre campo a otra clase de proceso.

Lo cierto es que ese particular documento que tienen origen contractual, judicial o de ley, contiene un derecho que le brinda al acreedor la posibilidad clara de cobrar, pedir que se haga o no se haga en su favor constituyendo plena prueba contra el deudor y llevando certeza al juez para que dé inicio al proceso de ejecución.

Exige la legislación procedimental, más precisamente el artículo 422 del C.G.P., que el título presentado para el recaudo ha de reunir las características de entrañar una obligación clara, expresa, exigible, que provengan del deudor y que constituya plena prueba en su contra. De esas particulares habrá de referirse el despacho ahora pues son la base de la defensa montada.

Que la obligación sea expresa, implica que el derecho reclamado se encuentra plenamente determinado, concreto, definido, de allí que esa específica condición emerge en el recorrido escrito que tenga.

Que la obligación sea clara, indica y hace referencia a que los elementos que la componen aparecen inequívocamente plasmados, así hay especificidad en cuanto al acreedor, deudor y objeto o prestación, siendo este último elemento de inusitada trascendencia de allí que se requerirá incorporarlo de tal manera que la obligación se exprese a sí misma en su existencia y condiciones. Descarta este elemento los títulos ambiguos, dudosos o inentendibles.

Que la obligación sea exigible, apunta al momento en que se encuentra el acreedor para reclamar el derecho y el deudor para sujetarse a cumplir, esto es, que la obligación ya es pura y simple habiéndose vencido los plazos por el contenido del título o por mandato de ley o porque la condición a la que hubiere estado sujeta ya se cumplió. Es decir, al momento del cobro no existe excusa para que el deudor se niegue válidamente a pagar, hacer o no hacer.

Que la obligación provenga del deudor, indica que el título ejecutivo que se exige al demandado, debe ir suscrito por el mismo, sin perjuicio de manifestar la idoneidad o procedencia del elemento título valor.

Que el documento constituya plena prueba contra el deudor, establece que lo que se aporte como título para su cobro judicial, por sí mismo obligue al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho.

Ahora bien, a efecto de verificar la solidez del documento, pagaré, dentro de la Litis, preciso resulta hacer una breve consideración de lo que la ley mercantil prevé para este título valor, el cual se encuentra que su regulación está consagrada a partir del artículo 709 del código de comercio, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 621 del mismo articulado.

Con los apuntes que anteceden, bien se concluye que el documento exhibido como título ejecutivo cumple uno a uno los requerimientos exigidos por la normatividad, motivo por el cual este Despacho en su momento procesal oportuno libró el mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020 **-Fl. 16 Cd. 1-**.

Como quiera que los elementos esenciales de la acción se encuentran completamente probados, se dará paso al estudio del medio exceptivo propuesto por el extremo demandado, por lo que es necesario que el Despacho aborde el fundamento del medio de defensa (fuerza mayor o caso fortuito) desde el punto de vista normativo y jurisprudencial y al respecto la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil, en la sentencia STC5522-2020 del Magistrado Ponente Francisco Ternera Barrios indicó:

"(...) [L]a fuerza mayor o caso fortuito, por definición legal, es "el imprevisto a que no es posible resistir" (art. 64 C.C., sub. art. 1º Ley 95 de 1890), lo que significa que el hecho constitutivo de tal debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad, y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos. No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por

sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular (...)». (STC-16386-2019).

Dicho esto, debe entenderse que la figura planteada por el extremo demandado debe derivarse de un hecho completamente ajeno a todo presagio, situación que en un principio podría ser entendible si la obligación hubiese estado en mora con posterioridad a la entrada en vigencia del aislamiento obligatorio, sin embargo, el demandado está dejando de lado que la demanda ejecutiva se presentó el día 15 de enero de 2020, aproximadamente 2 meses antes a la presunta situación imprevisible y de acuerdo al hecho tercero del escrito de demanda, el ejecutado incurrió en mora el día 30 de diciembre de 2019, lo que hace ver al Despacho que el hecho por el cual se incumplió la obligación contraída, es completamente alejado de los hechos que fundan la excepción planteada.

Ahora bien, al interior del plenario tampoco se indicó ni mucho menos probó que el extremo demandado acudiera a la entidad bancaria para acogerse a los alivios financieros propios de la situación económica precaria.

Por lo anterior, este Despacho sin ánimo de efectuar un pronunciamiento más técnico del caso que nos ocupa, constató que no se declaran probados los presupuestos jurisprudenciales anteriormente referidos para la procedencia de la excepción denominada "FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO", por tal motivo será denegada y consecuencia de ello, se ordenará seguir con la obligación en los términos establecidos en el mandamiento de pago librado al interior del presente asunto.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Declarar no probada las excepción de "FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO" planteada por el señor **José Miguel Guevara Brito** por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

Segundo: En consecuencia se dispone **Seguir Adelante La Ejecución** conforme el mandamiento de pago.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condénese en costas a la parte demandada, dentro de las cuales se fija como agencias en derecho la suma de \$ 200.000.

Quinto: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de este juicio, y los que a futuro se llegaren a cobijar con estas medidas.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | | |
|---|-------------|--|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público | |  |
| JUZGADO VEINTINUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV 2020 | |
| La presente fue notificada por anotación: | | |
| en Estado No. | 59 | |
| de esta misma fecha: | | |
| Secretario (a): | | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0086

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta**:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **093-3806**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el numeral 3º del escrito que obra a folio 1 de la presente encuadernación. **Oficiese.**

Se limita esta medida en la suma de **\$59.000.000.oo.**

3.- El Despacho se abstiene de decretar el resto de medidas cautelares solicitadas, hasta tanto se obtengan los resultados de las anteriormente referidas.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

| | |
|--|-------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL | |
| MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV 2020 |
| La providencia anterior notificada por anotación | |
| en Estado No. | 59 |
| de esta misma fecha: | |
| Secretario (a): | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0131

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho **dispone:**

Para evacuar la **audiencia inicial** para esta clase de procesos de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 8:30, del día 4, del mes de Marzo, del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsabilidad de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

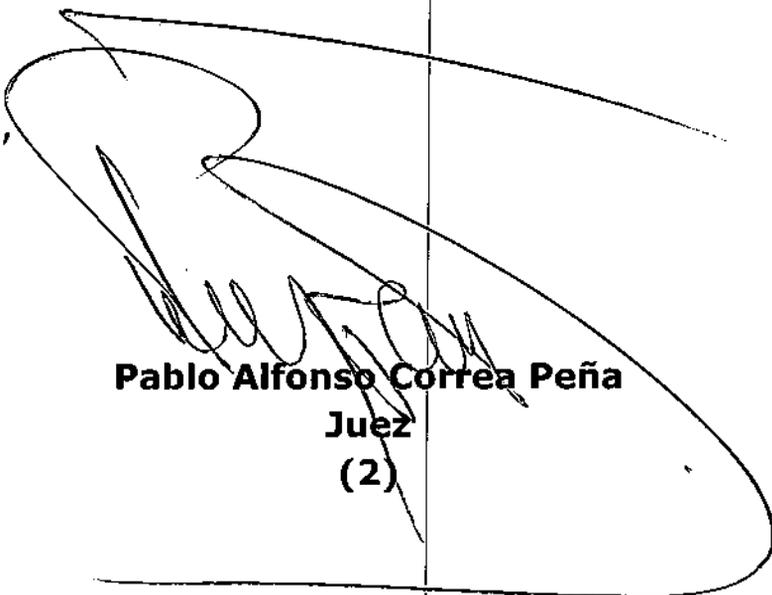
Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la

audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al microsítio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

| | | |
|--|-------------|---|
| República de Colombia Rama Judicial del Poder Público | |  |
| JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | | |
| Bogotá, D.C. | 25 NOV 2020 | |
| La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. | 59 | |
| de esta misma fecha: | _____ | |
| Secretario (a): | _____ | |